

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 25 de mayo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver recurso. Sírvase proveer.



Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 01 de junio de 2023.

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2019-00416-00
Demandante : Fundación Amigos del Corazón de Jesús
Demandado : Asociación de Cabildos Indígenas del Cesar y la Guajira “Dusakawi E.P.S.I.”
Providencia : Auto decide recurso
Consecutivo : 0522

Antecedentes

Mediante auto de fecha 06 de agosto de 2019¹ el Juzgado Laboral del Circuito de Arauca impuso sanción de tres (03) SMLMV al director de la UAESA, por omisión a las órdenes impartidas por ese despacho judicial tendientes a recaudar la prueba documental de: “certificar si la *Fundación Amigos del Corazón de Jesús, reportó a esa entidad (UAESA) la calidad, cantidad y prestación de servicios suministrados a DUSAKAWI EPSI, en el año 2015, en caso afirmativo, remitir la documental con los soportes respectivos*”.

El Representante Legal de la UAESA el Dr. Leonardo Fabio Forero Galvis, el día 27 de agosto de 2019² interpuso recurso de reposición en contra de la precitada decisión: indicó que la entidad incurrió en un yerro al presumir que ya había dado respuesta al requerimiento hecho por parte del Juzgado Laboral y procedió a allegar la certificación faltante para así cumplir con el requerimiento hecho por el despacho judicial.

Consideraciones

¹ Folio 30 y 31 de archivo 7CuadernoN3 del expediente digital.

² Folios 45 al 47 de archivo 7CuadernoN3 del expediente digital.

Teniendo en cuenta que la parte demandada recurrió y sustentó oportunamente el recurso de reposición en el marco de este incidente sancionatorio, en los términos fijados en el artículo 318 del CGP, aplicable por remisión del artículo 242 del CPACA y que la decisión resulta pasible de dicho medio de impugnación, se pasará a resolverlo, tras haberse ya corrido traslado del mismo, sin que las partes se hayan pronunciado al respecto.

Una vez revisado el proceso, se advierte que ante la omisión de la UAESA en dar respuesta a múltiples requerimientos efectuados por el Juzgado Laboral del Circuito de Arauca finalmente ese Despacho declaró que el director de la entidad no atendió la orden judicial de remitir una prueba y le impuso la sanción de pagar de su peculio lo correspondiente a tres (03) smlmv. Dicha sanción fue comunicada mediante oficio No. JLCA-1676 de fecha 22 de agosto de 2019 y radicada ante la entidad el 23 de agosto de ese mismo año.

Dentro del recurso interpuesto por la UAESA se expuso que la entidad incurrió en error tras considerar que ya había contestado la totalidad del requerimiento hecho por parte del Juzgado Laboral del Circuito de Arauca. De la misma manera, allegaron la certificación que hacía falta dentro de las respuestas y solicitaron recovar la decisión contenida en el auto de fecha 06 de agosto de 2019 y comunicada mediante oficio JLCA-1676.

En ese orden de ideas, evidencia el Despacho que la UAESA, aunque de forma tardía, aportó la certificación requerida por el Juzgado Laboral del Circuito de Arauca y ya reposa en el expediente. En ese sentido, mantener una sanción cuando desapareció el motivo que dio lugar a su imposición carecería de asidero. En consecuencia, se repondrá parcialmente el auto de fecha 06 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Arauca, y se oficiará a la Dirección Ejecutiva de la Administración judicial abstenerse de ejecutar la sanción económica impuesta al director de la UAESA de pagar tres (03) SMLMV.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto de fecha 06 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Arauca, conforme se expuso en precedencia.

SEGUNGO: Dejar sin efectos la sanción impuesta al director de la UAESA, Leonardo Fabio Forero Galvis, de pagar tres (03) SMLMV y oficiar a la Dirección Ejecutiva de la Administración judicial abstenerse de ejecutar la sanción económica impuesta al director de la UAESA, conforme se expuso en la parte motiva.

TERCERO: Háganse por Secretaría, las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez